En la sala de la yuntam^to de la villa de Vergara a veynte y un dias del mes de mayo de mill e quinientos e nouenta e cinco años se juntaron en el ayu^nta^m^to de la dicha villa segun que lo an de uso y costumbre con bien e cumplido corregim^to de la dicha villa de Vergara a saber es a saber el alcalde hordi^n de la dicha villa de Vergara y su juez por su mag^d el rey nro señor martin fernandez de Içaguirre y Joan perez de Saygui y Joan perez de Lazcoa de Zumaya regidores de la dicha villa martin de Vilbao y Joan garcia de Segastregui procuradores della Joan fernandez de Echauarria Joan perez de Zuccabar Zarregui regidores de la parroquia de S^n^ Pedro de Abraín diputado de la dicha parroquia y Sebastian de Secaçaeta y Joan de Licarraztiburzi a cuyo cargo están los regidores de las dichas parroquias deAñarbola y Joan de Legarreta procurador de las dichas parroquias y en Anol con ellos el Doctor pero mendez de Lamadrid abogado y asesor del dicho corregim^to y estando ayuntados por pregon e mandado de Joan de Legarreta escriuano del numero de la dicha villa y de lo en ello contenido lo que proueyeron acordaron y determinaron en los siguiente

Este dia en el dicho ayuntam^to se bieron los Remates de las obras de puentes y caminos y calçadas que se auian rematado por comis^on del congosso del rey nro señor por el lic^do don Anr^e de Vergara corregidor por el rey nro señor de que fue fiesta Joan de Segui Cristoual mendez de Ybarra y pedro de Olaalde y fran^co de Arostegui y todos los oficiales maestros canteros y las condiçiones de los dichos remates y sitios que tienen dadas — y se allo que en las escrituras de obligaçiones dellos no auia especificada declaraçion de las condiçiones de los dichos remates mas se conformauan y acordaron y mandaron que los dichos oficiales de suso nombrados otorguen y den las dichas fianças los quales llamados y emplazados y auidos por parte del dicho alcalde y regim^to y conforme a lo acordado y declarando en ellas especialmente las condiçiones de los dichos remates y sabiendo reconocim^to del dinero que antes tiene recaudado y que de esta forma se saga repartim^to del dinero que ay caydo la qual se hizo en la forma siguiente

a pero martinez de Ybarra se le repartieron y libraron sesenta y çinco ducados
a pero lop^z de Olaalde se le repartieron y libraron sesenta ducados
a françisco de Arostegui se le repartieron y libraron sesenta y çinco ducados

y conforme a la dicha repartim^to mandaron que se saguen las libranças en martin de Villar diputado de la dicha villa en quien ellos an depositado los mrs procedidos de la sisa. despues que bieron renouado y dado las dichas fianças lo firmaron del dicho alcalde y regim^to notifiquelo yo el escriu^no a los dichos françisco de Arostegui y pero lop^z de Olaalde y el dicho pero lop^z de Olaalde aceptando la dicha repartim^on ante el dicho alcalde y regim^to a Joan martinez de Lausaga Arteta dueño de la casa y solar de Lausaga Arteta y su tenençiado vezino de la dicha villa de Vergara en nombre y como principal obligado y fiador de mancomun otorgaron escriptura de obligaçion y fianca ante mi el dicho escriu^no segun y como en ella se contiene y el dicho alcalde y regim^to le dieron libranca de los dichos sesenta ducados y mas los derechos de escriuano el dicho ayuntam^to y lo firmaron de sus nombres Diego Lopez de Lezama Joan Perez de Zumaya Joan de Legarreta Martin de Villar

Ante mi Joan de Legarreta escriu^no

Diego Lopez de Lezama
Joan Perez de Zumaya
Martin de Villar
Joan de Legarreta